



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 32/14

Sucre,.....de julio de 2014

LEY DE OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIO PÚBLICO

Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Por cuanto, el Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, encomienda la redacción de normas que hacen a aspectos administrativos, financieros y de planificación acordes al modelo autonómico de los Gobiernos Autónomos Municipales, establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional, con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas, de consiguiente ha ingresado a un régimen político y administrativo de autonomías, asumiendo un nuevo modelo de Estado que deja de lado el centralismo permitiendo una autodefinición y autodeterminación de las regiones.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el artículo 302, parágrafo I, numerales 6) y 29) consagra entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos así como el desarrollo urbano y de asentamientos humanos urbanos.

Que, el urbanismo colonial y la arquitectura republicana que caracterizan a Sucre, le valen el título de «Patrimonio Cultural de la Humanidad», otorgado en 1991 por la UNESCO. Este hecho propicia la creación del Plan de Rehabilitación de las Áreas Históricas de Sucre (PRAHS, 1995), institución local encargada de la gestión del centro histórico, en colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Se potencia el segmento productivo del turismo cultural y se perfila la idea de un nuevo eje turístico.

Que, nuestra ciudad colonial, cuenta con una red de plazoletas, jardines, parques y espacios públicos que le otorgan gran armonía al conjunto urbano. Es una de las ciudades de arquitectura hispánica mejor conservada en América, con calles empedradas, fuentes labradas en granito, iglesias antiguas, casas techadas con tejas de barro cocido espolvoreadas con cal y con paredes blancas, características del diseño colonial. En su arquitectura civil se destacan el hospital (1554), el Arzobispado de La Plata (hoy de Sucre), la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca (1624), la Corte Suprema de Justicia. Además, durante la colonia, Sucre fue sede de la Audiencia de Charcas, la Casa de Gobierno y la Casa de la Libertad, la Biblioteca Nacional, la Casa de la Libertad, palacete adyacente a la Gobernación y otras edificaciones históricas.

Que, actualmente la ciudad ve un cambio muy importante en la arquitectura, la aparición de nuevas construcciones modernas, edificios muy altos, más que todo se puede ver el crecimiento inmobiliario y por consiguiente el desarrollo de espacios públicos modernos como pasos a desnivel, puentes, avenidas lo que le han dado a la capital del Estado plurinacional un avance en su desarrollo el cual había sido postergado por varios años, un crecimiento a la par de las ciudades del eje central. Pero más que todo se puede ver una ciudad que está cambiando continuamente.

Que, como Patrimonio Cultural de la Humanidad, todo estante y habitante tiene el deber y la obligación de preservar y conservar ese título y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe dictar las normas para cumplir con este fin.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Que, desde la óptica social, la sociedad está viviendo una grave crisis de valores y el espacio público, como ámbito de convivencia y desarrollo de la ciudadanía, se ve perjudicado por su mal uso, ocupación indebida y en otros casos por la falta de intervenciones para que pueda convertirse en un área útil.

Que, es necesario que sea de interés general, la preservación de los espacios públicos, el controlar el uso abusivo que efectúan algunas personas de estos espacios en beneficio particular, en detrimento de los demás habitantes y estantes de la ciudad.

Que, de igual manera la falta de cuidado, genera lugares insalubres al convertirse estos en focos de infección o depósito continuo de basura.

Que, la ocupación de espacios públicos, como las vías de circulación, genera inseguridad ciudadana, al no contar el peatón con la acera para su libre tránsito, por lo que debe existir un adecuado uso de estos sectores considerando su capacidad, el fin para el que se encuentran construidos y su vocación, dependiendo del lugar en el que se encuentren ubicados.

Que, no debemos de olvidar que el elemento natural de los espacios públicos en nuestro municipio, es un pilar indispensable para la vida armónica y saludable de los habitantes y estantes. Por lo que en la presente Ley es un aspecto importante para regular y preservar un medio ambiente saludable.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tomando conocimiento de las demandas y nuevos requerimientos de la ciudadanía, emergentes de la dinámica y variabilidad que se registra en su jurisdicción territorial, ha identificado como prioridad la emisión de un instrumento normativo sobre el Uso de espacios públicos y de Asentamiento (ocupación), reconociendo las características culturales y patrimoniales arquitectónicas de nuestro municipio, bajo una conciencia de defensa medio ambiental sin negar nuestro desarrollo urbano, resumiéndose ello en generar una administración del espacio público, acogiendo la participación social como mecanismo que coadyuva en el mejoramiento de la gestión.

Que, la estructura normativa consta de Cuatro Capítulos, Cinco Secciones, Veintinueve Artículos, Una Disposición Transitoria, Una Disposición Abrogatoria y Derogatoria y Una Disposición Final.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, se emite la siguiente ley:

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria Extraordinaria de 04 de julio de 2014, cumpliendo los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Autonómica Municipal No. 32/14 "LEY DE OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIO PÚBLICO".

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL
Nro. 32/2014
LEY DE OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIO PÚBLICO**

DECRETA:

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer los parámetros, para el adecuado uso de los espacios de dominio público ubicados al interior del área urbana del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2.- (RESPALDO COMPETENCIAL). La presente Ley está respaldada por las siguientes normas:

1. Constitución Política del Estado en su artículo 302 y demás artículos pertinentes
2. Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482
3. Ley Medio Ambiente N° 1333
4. Ley 3369 de 14 de marzo del 2006 que declara de zona de preservación y patrimonio natural e histórico de la ciudad de Sucre, a los cerros SicaSica y Churuquilla.
5. Ley de Seguridad Ciudadana
6. Ley General del Transporte N° 165
7. Otras normas relacionadas al tema.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente ley, se aplica en el radio urbano del Municipio de Sucre, provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca.

ARTÍCULO 4.- (ALCANCE). La aplicación de la presente ley es obligatoria para toda persona natural o jurídica además de las instituciones públicas y privadas, sean estas nacionales o extranjeras asentadas en el municipio de Sucre.

ARTÍCULO 5.- (FINALIDAD). La presente Ley Municipal tiene como finalidad:

1. Regular el tipo de uso, ocupación y función del espacio público dentro del radio urbano de Sucre.
2. Determinar las infracciones y las sanciones a las que serán pasibles quienes infrinjan la presente ley.

ARTÍCULO 6.- (NATURALEZA JURÍDICA DEL ESPACIO PÚBLICO). El tratamiento y manejo del espacio público, está regulado por el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, Plan Maestro del Centro Histórico y los planes sectoriales que emanen de estos instrumentos, como lugar de convivencia respetuosa y ordenada, civismo y disfrute, donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades preservando su libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con respeto a la dignidad y a los derechos de los individuos, promoviendo a su vez, la pluralidad y la libre expresión de los diversos fenómenos y acontecimientos culturales, políticos y religiosos.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES).

Alameda.- Espacio público, zonade reserva vial, específicamente definida para la implantación de sistemas peatonales a través de corredores verdes, dotados del respectivo mobiliario urbano y arborización.

Acera.- Espacio público, Área lateral de una vía, destinada a la permanencia y al tránsito exclusivo de los peatones, la que no debe presentar ningún elemento que obstaculice la libre circulación peatonal.

Autonomía.- Facultad o poder de una entidad territorial integrada en otra superior para gobernarse de acuerdo con sus propias Leyes y organismos.

Bien común.- Es aquel bien de uso y beneficio de todos los ciudadanos, cuya propiedad no pertenece a nadie en forma privada.

Espacio Público.- Conjunto de elementos urbanos, arquitectónicos y naturales, destinados para la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes, definiéndose por tanto como un bien colectivo que nos pertenece a todos.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Espacio de uso público de dominio privado.- Se encuentra referido a bienes de propiedad privada, declarados Bienes Patrimoniales por Ley, cuyo uso es público, como iglesias, museos, instituciones públicas y privadas y otros.

Calzada.- Espacio público, zona de la vía destinada a la circulación de los vehículos motorizados y no motorizados.

Separador.- Zona Verde o con infraestructura dura, de la vía pública, colocada en dirección paralela a su eje, para canalizar flujos de tráfico, controlar maniobras inadecuadas y proporcionar protección a los peatones.

Ocupación.- Asentamiento físico temporal o permanente, en un espacio de territorio, para desempeño de una actividad asociada a una función urbana.

Uso.- Destino y tratamiento específico que se da un determinado espacio físico.

Función.- Servicio o acción apropiada a su condición o destino de un determinado espacio físico.

Vía pública.- Espacio por el que se desplazan o caminan peatones o vehículos, la que se encuentra compuesta por la calzada y la acera.

Vía peatonal.- Espacio en el cual caminan libremente los peatones y la circulación vehicular se encuentra restringida, permitiendo la misma, únicamente en caso de emergencias y a vehículos de servicios en horarios especiales.

CAPITULO II

DERECHOS OBLIGACIONES

ARTICULO 8.- (DERECHOS DE LOS CIUDADANOS). Los estantes y habitantes de la ciudad de Sucre, en el marco de la presente Ley tienen los siguientes derechos:

1. A expresarse y comportarse libremente en los espacios públicos, este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas.
2. Al uso irrestricto de todos los espacios públicos abiertos, como parques, campos deportivos, plazas y plazuelas y la libre circulación peatonal.
3. Al uso de los espacios de uso público, cerrados como teatros, salones multifuncionales, hospitales, coliseos, etc. de acuerdo a los reglamentos específicos de estas áreas.

ARTÍCULO 9.- (OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS). Todos los ciudadanos en el marco de la presente Ley tienen las siguientes obligaciones:

1. Utilizar correctamente los espacios públicos, así como sus servicios e instalaciones de acuerdo con su naturaleza, destino y finalidad, respetando en todo momento el derecho del prójimo a su uso y disfrute.
2. Cumplir con las normas de buen comportamiento y trato cordial a los demás ciudadanos, cuando se encuentren en los espacios públicos.
3. Colaborar con las autoridades públicas en la erradicación de conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.
4. Recabar de acuerdo a la reglamentación específica, los permisos para la realización de actividades en espacios de uso público.

CAPITULO III

CONDICIONES PARA EL USO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

SECCIÓN I

ELEMENTOS NATURALES

ARTÍCULO 10.- (DEFINICIÓN). Son áreas que aunque hayan sido modificadas por el hombre, conservan las funciones esenciales de preservación y conservación de los ecosistemas, productoras de agua y oxígeno, sumadas a otras de tipo paisajístico que en algunos casos incluso permite la producción de bienes y servicios ambientales.

Estos elementos conforman la estructura ecológica principal de la ciudad de Sucre.

ARTÍCULO 11.- (USOS, OCUPACIÓN Y FUNCIONES GENÉRICAS PERMITIDAS).

| <u>ELEMENTO</u> | <u>USO NORMADO</u> | <u>USOS COMPATIBLES PERMITIDOS</u> | <u>OCUPACIÓN</u> | <u>FUNCIONES</u> |
|---------------------------|---|---|---|---|
| <u>Sistema orográfico</u> | <ul style="list-style-type: none"> • <u>Fuente de recursos naturales mantienen ecosistemas propios</u> | <ul style="list-style-type: none"> • <u>Recreativo activo y/o pasivo</u> • <u>Ecoturismo</u> • <u>Actividad productiva</u> | <ul style="list-style-type: none"> • <u>Forestación</u> • <u>Pastizales</u> • <u>Plantas ornamentales</u> • <u>Infraestructura ecológica</u> | <ul style="list-style-type: none"> • <u>Barreras naturales de protección</u> • <u>Dinamizador de la economía urbana a partir de planes, programas y proyectos de ecoturismo</u> |
| <u>Sistema Hídrico</u> | <ul style="list-style-type: none"> • <u>Fuente de irrigación de agua</u> | <ul style="list-style-type: none"> • <u>Recreativo</u> • <u>Ecoturismo</u> • <u>Actividad productiva</u> | <ul style="list-style-type: none"> • <u>Humedales</u> • <u>Lagos</u> • <u>Lagunas</u> • <u>Ríos</u> • <u>Infraestructura ecológica</u> | <ul style="list-style-type: none"> • <u>Regulador de caudales</u> • <u>Dinamizador de la economía urbana a partir de planes, programas y proyectos de ecoturismo</u> |
| <u>Sistema geológico</u> | <ul style="list-style-type: none"> • <u>Yacimientos paleontológicos</u> | <ul style="list-style-type: none"> • <u>Recreación</u> • <u>Científico</u> • <u>Turismo</u> • <u>Actividad productiva</u> | <ul style="list-style-type: none"> • <u>Restos fósiles paleontológicos</u> • <u>Huellas icnológicas de dinosaurios</u> • <u>Pintura rupestre</u> • <u>Infraestructura Ecológica</u> | <ul style="list-style-type: none"> • <u>Educativa</u> • <u>Dinamizador de la economía urbana a partir de planes, programas y proyectos de ecoturismo</u> |

ARTÍCULO 12.- (USOS ESPECÍFICOS PERMITIDOS). En estos espacios es posible:

1. Generar corredores de paseo y establecer mobiliario urbano que permita el disfrute del paisaje natural.
2. Recuperar los riachuelos o cursos de agua
3. Realizar actividades masivas, previa tramitación del permiso respectivo, como conciertos, campamentos, de acuerdo a la Ley de uso temporal de Bienes de Dominio Público.

ARTÍCULO 13.- (USOS PROHIBIDOS). Se encuentra totalmente prohibido:

1. Instalar casetas o ambientes destinados al albergue ya sea temporal o definitivo de mascotas o animales domésticos.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

2. Depositar basura.
3. Consumir bebidas alcohólicas.
4. Instalar puestos o ambientes de comercio permanente.
5. Instalar puestos de comercio itinerante.

SECCIÓN II

ELEMENTOS PARA CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 14.- (DEFINICIÓN). Son áreas construidas en el espacio público diseñados para facilitar las actividades propias de la ciudad en la integración de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, las que a su vez contienen, calzadas, aceras, alamedas, andenes, pasos a desnivel, jardineras centrales, rotondas de distribución, paradas momentáneas del servicio de transporte público.

ARTÍCULO 15.- (USOS, OCUPACIÓN Y FUNCIONES GENÉRICAS PERMITIDAS).

| <u>ELEMENTO</u> | <u>USO NORMADO</u> | <u>USOS COMPATIBLES PERMITIDOS</u> | <u>OCUPACIÓN</u> | <u>FUNCIÓN</u> |
|-----------------------|--|---|--|--|
| <u>Sistema Viario</u> | <ul style="list-style-type: none"> • <u>Circulación peatonal</u> • <u>Circulación Vehicular multimodal</u> | <ul style="list-style-type: none"> • <u>Expresiones culturales de recorrido</u> • <u>Expresiones sociales de recorrido</u> • <u>Recintos en puntos nodales</u> | <ul style="list-style-type: none"> • <u>Vías vehiculares</u> • <u>Vías peatonales</u> • <u>Aceras</u> • <u>Calzadas</u> • <u>Alamedas</u> • <u>Pasos a desnivel</u> • <u>Jardineras</u> • <u>Rotondas</u> • <u>Áreas verdes laterales</u> | <u>Estructuración e integración urbana</u> |

ARTÍCULO 16.- (USOS ESPECÍFICOS PERMITIDOS).

1. Instalar elementos urbanos de tránsito en las aceras, de manera que no obstaculicen la libre circulación de los peatones, en espacios sujetos a regulación específica.
2. Instalar señalización vertical y horizontal, cumpliendo la normativa nacional e internacional.
3. Colocar elementos controladores del tráfico, en el marco de la normativa nacional en vigencia, tomando en cuenta el paso seguro de peatones, la circulación fluida de los vehículos, su adecuada distribución en las intersecciones y la categoría de las vías.

ARTÍCULO 17.- (USOS PROHIBIDOS). Se encuentra prohibido:

1. Instalar casetas o ambientes destinados al albergue ya sea temporal o definitivo de mascotas o animales domésticos en cualquier espacio destinado a la circulación como ser aceras, calzadas o separadores.
2. Realizar carreras de vehículos u otro tipo de competencias no autorizadas.
3. Vender, ofrecer o exponer productos dificultando o eliminando la libre circulación peatonal o vehicular.
4. Pernoctar.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

5. Colocar toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, puedan distraer su atención o dificulten la circulación o el estacionamiento.
6. Arrojar, depositar, abandonar o colocar en la vía pública o en sus inmediaciones, materias u objetos que puedan dificultar la circulación de peatones o vehículos, que supongan un obstáculo o un peligro para los mismos o que impliquen la modificación de las condiciones para circular, parar o estacionar.
7. Utilizar la vía pública para el depósito de chatarra o vehículos en desuso.
8. Utilizar la vía pública como taller para el mantenimiento de vehículos o la realización de trabajos artesanales de carpintería, muellería, metal mecánica y otros.
9. Utilizar la vía pública para depósito temporario de materiales de construcción, salvo autorización tramitada de acuerdo a reglamento específico.
10. Utilizar la vía pública para prácticas deportivas, folklóricas, culturas y de ocio, salvo autorización inexcusable de acuerdo a reglamento específico.
11. Socavar, perforar o excavar la vía pública sin la autorización de la autoridad competente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
12. Cerrar definitivamente las vías y todos sus elementos constitutivos como aceras, pasos a nivel, pasos a desnivel, puentes pasarelas, pasajes y otros.
13. Cerrar temporalmente sin la debida autorización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre las vías y todos sus elementos constitutivos, como aceras, pasos a nivel, pasos a desnivel, puentes pasarelas, pasajes y otros.
14. Colocar en la vía elementos de tránsito como ser conos, señalización horizontal, señalización vertical, rompemuelleres, reductores de velocidad y otros dispositivos, al margen de lo realizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
15. Arrojar basura desde los vehículos públicos o privados en circulación.

SECCIÓN III

ELEMENTOS PARA ENCUENTRO Y ARTICULACIÓN, SOCIAL, URBANA Y DE RECREACIÓN

ARTÍCULO 18.- (DEFINICIÓN). Son elementos o espacios construidos, destinados a articular el espacio público de convivencia y de encuentro de los ciudadanos, tales como, parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.

ARTÍCULO 19.- (USOS, OCUPACIÓN Y FUNCIONES PERMITIDAS).

| ELEMENTO | USO NORMADO | USO COMPATIBLE | OCUPACIÓN | FUNCIÓN |
|--|---|---|--|--|
| Parques urbanos Áreas de equipamiento | <ul style="list-style-type: none"> • Encuentro • Convivencia ciudadana • Recreación • Servicios | <ul style="list-style-type: none"> • Recreación • Cultura • Servicios afines | <ul style="list-style-type: none"> • Plazas • Plazoletas • Parques • Equipamientos urbanos | Articulación social, urbana y de recreación. |



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 20.- (USOS PROHIBIDOS). Se encuentra totalmente prohibido en estos espacios físicos:

1. Instalar casetas o ambientes destinados al albergue ya sea temporal o definitivo de mascotas o animales domésticos.
2. Permitir que las mascotas realicen sus necesidades en los jardines y áreas verdes de la ciudad, para este efecto el dueño debe hacerse cargo de las mismas y retirarlas para depositarlas en los respectivos basureros.
3. Realizar actividades masivas (Kermesse, Actuación de grupos y otros) sin el respectivo permiso inexcusable de la autoridad competente.
4. Instalar comercio permanente o itinerante.
5. Instalar puestos de expendio y consumo de alimentos.
6. Implementar publicidad sin el permiso de la autoridad competente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

SECCIÓN IV

ELEMENTOS DE CONSERVACIÓN CULTURAL Y ARQUITECTÓNICA

ARTÍCULO 21.- (DEFINICIÓN). Son los bienes que contengan un interés cultural, histórico, arqueológico y arquitectónico, que constituyen parte del patrimonio de la ciudad, como ser monumentos nacionales, murales, esculturas, fuentes ornamentales, lugares de riqueza paleontológica, que contribuyen a preservar la historia y memoria colectiva de las ciudades.

ARTÍCULO 22.- (USOS, OCUPACIÓN Y FUNCIONES GENÉRICAS PERMITIDAS).

| <u>ELEMENTO</u> | <u>USO NORMADO</u> | <u>USO COMPATIBLE PERMITIDO</u> | <u>OCUPACIÓN</u> | <u>FUNCIÓN</u> |
|-----------------------------|--|---|--|--|
| <u>Patrimonio Histórico</u> | <ul style="list-style-type: none"> • <u>Cultural</u> • <u>Educativo</u> • <u>Culto Religioso</u> • <u>Productivo</u> | <ul style="list-style-type: none"> • <u>Servicios</u> • <u>Turismo</u> • <u>Recreación</u> • <u>Investigación</u> • <u>Académico</u> | <ul style="list-style-type: none"> • <u>Monumentos</u> • <u>Edificios</u> • <u>Ornamentos</u> | <u>Preservación de la memoria colectiva de la ciudad</u> |

Todos los usos compatibles, así como la ocupación y función de forma específica será normado por la Ley de patrimonio Histórico, que de forma específica señalará la forma y características de las intervenciones, en los lugares que la mencionada ley así lo disponga.

ARTÍCULO 23.- (USOS PROHIBIDOS). Se encuentra totalmente prohibido:

1. Pintar grafitis y pegar propaganda o avisos en fachadas de inmuebles públicos y privados, bases, pedestales de monumentos, postes, bordillos, calzadas y lugares públicos del Centro Histórico de la ciudad de Sucre tanto el área de preservación intensiva como el área de transición definidas por el Reglamento de Áreas Históricas del Municipio de Sucre.
2. Realizar intervenciones sin la respectiva autorización de la autoridad competente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

SECCIÓN V

ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 24.- (DEFINICIÓN). En esta categoría se encuentra considerado el mobiliario urbano y la señalización que cualifica el espacio público, mejorando sus servicios y consolidando sus funciones de circulación.

ARTÍCULO 25.- (USOS OCUPACIÓN Y FUNCIONES GENÉRICAS PERMITIDAS).

| <u>ELEMENTO</u> | <u>USO NORMADO</u> | <u>USO COMPATIBLE PERMITIDO</u> | <u>OCUPACIÓN</u> | <u>FUNCIÓN</u> |
|--------------------------|--|---------------------------------|--|---|
| <u>Vegetación</u> | • <u>Paisajismo</u> | • <u>Ornamentación</u> | • <u>Arboledas</u> • <u>Plantas ornamentales</u> | <u>Protección ambiental</u> |
| <u>Mobiliario urbano</u> | • <u>Servicio público complementario</u> | • <u>Ornamentación</u> | • <u>Luminarias</u> • <u>Bolardos</u> • <u>Basureros</u> • <u>Kioscos de venta</u> • <u>Semáforos</u> • <u>Baños públicos</u> • <u>Cámaras de seguridad</u> • <u>Señalización horizontal y vertical de tránsito</u> | <u>Cualificación del espacio público</u> |
| <u>Señalización</u> | • <u>Información</u> | • <u>Ornamentación</u> | • <u>Paneles de información General</u> • <u>Nominación de elementos</u> | <u>Consolida la función del espacio público</u> |

ARTÍCULO 26.- (USOS PROHIBIDOS).

1. Romper, deteriorar o incendiar depósitos de basura.
2. Romper o pintarrajar señales de tránsito.
3. Romper o pintarrajar cualquier tipo de letrero que se encuentre debidamente autorizado.
4. Deteriorar, romper o incendiar el mobiliario urbano.
5. Instalar kioscos de venta sin el permiso de la autoridad competente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

CAPITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 27.- (INFRACCIONES). Las infracciones serán categorizadas en graves y muy graves, cuyas sanciones serán impuestas en la misma proporción.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

1. INFRACCIONES GRAVES

- a) Exender bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente.
- b) Proceder a la apertura de las calzadas o las aceras para realizar las instalaciones de servicios básicos sin contar con la debida autorización.
- c) Colocar arbitrariamente señalización de tránsito (conos, demarcación de parqueo y otros)
- d) Realizar necesidades biológicas en espacios públicos
- e) Transgredir el Reglamento de "Convivencia Ciudadana y buena vecindad urbana" elaborado por cada junta vecinal de acuerdo a lo determinado en disposiciones legales vigentes.

2. INFRACCIONES MUY GRAVES

- a) Vender o comercializar entradas, en espacios públicos, para la realización de un espectáculo, independientemente de su naturaleza, sin la autorización otorgada en forma fehaciente por su organizador, con la intención de obtener un provecho para sí o para un tercero.
- b) Pintar, empapelar y colocar propaganda en los árboles de plazas, plazuelas, avenidas, parques y calles de la ciudad de Sucre.
- c) Invasión de los espacios públicos con construcciones de propiedad privada, entre los que se consideran construir fuera de línea invadiendo las áreas de circulación, áreas verdes, áreas de equipamientos, quebradas y otros bienes de dominio público.
- d) Otras establecidas como prohibiciones en la presente ley.

ARTÍCULO 28.- (SANCIONES).

1. Las infracciones graves serán sancionadas con la asistencia a un día de capacitación en normas de convivencia, relaciones humanas, buena vecindad urbana, el contenido de la presente Ley y los reglamentos pertinentes, capacitación que será dictada por la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en coordinación con la Secretaria de Planificación y Ordenamiento Territorial.
2. La reincidencia en las infracciones graves serán sancionadas con tres días de trabajo comunitario o 500 UFVs.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con un día de capacitación en normas de convivencia, relaciones humanas, buena vecindad urbana, el contenido de la presente Ley, los reglamentos pertinentes y un día de trabajo comunitario
4. La reincidencia en las infracciones muy graves será sancionada con la cancelación de 1000 UFVs.
5. Otras establecidas en reglamentación específica.

ARTÍCULO 29.- (PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES).

1. Las sanciones serán impuestas de acuerdo a Reglamento específico para la otorgación de autorizaciones, imposiciones de sanciones y cobro de multas.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

2. Cuando las sanciones económicas no sean canceladas por la persona que cometió la infracción, el Ejecutivo Municipal a través de la Jefatura de Ingresos procederá al proceso de cobro coactivo según reglamentación específica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, aprobar la Reglamentación respectiva, considerando para este hecho cada una de las secciones y el detalle señalado a continuación:

1. Reglamento de Procedimiento para la otorgación de autorizaciones, imposiciones de sanciones y cobro de multas.
2. Reglamento de procedimiento para el uso temporal de las áreas de circulación.
3. Reglamento de Anuncios y letreros.
4. Reglamento de Uso de áreas de equipamiento.
5. Reglamento de uso y concesión de bienes de dominio público y mobiliario urbano.
6. Reglamento de uso y ocupación temporal de áreas verdes
7. Reglamento de uso de Áreas naturales.
8. Reglamento de uso de elementos de conservación cultural y arquitectónica.
9. Reglamento de identificación técnica de bienes de Dominio público de propiedad municipal, definidos como tales por Ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- La presente ley entrara en vigencia en el Municipio de Sucre una vez sea publicada en la Gaceta Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 32/2014, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los **cuatro días del mes de julio de dos mil catorce años.**

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H. C.M.

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como Ley Autónoma Municipal No. 32/14 **LEY DE OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIO PÚBLICO**, a los .../4..... días del mes de ~~julio~~ ^{agosto} de dos mil catorce años.

Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE